

**ANT.:** Solicitud de Informe Previo sobre transferencia de Concesión de radiodifusión en frecuencia modulada, señal XQD-75 de Nacimiento.

Rol N° ILP 567-16 FNE.

Artículo 38, inciso segundo, Ley N° 19.733.

**MAT.:** Informa.

**Santiago, 25 AGO 2016**

**A : SUBFISCAL NACIONAL (S)**

**DE : JEFE DE UNIDAD DE LA DIVISIÓN ANTIMONOPOLIOS**

Por medio del presente, de conformidad con el procedimiento sobre transferencia o toma de control de medios de comunicación social concesionados por el Estado en su modalidad de solicitudes que utilizan formularios de declaración jurada firmados ante Notario Público, informo a Ud. lo siguiente en relación con la solicitud señalada en el epígrafe.

## **I. ANTECEDENTES**

1. Mediante presentación suscrita ante Notario Público e ingresada a Fiscalía con fecha 28 de julio de 2016, don Rubén Gustavo Castillo Lavín, RUT 8.995.987-K, en representación de la empresa individual Rubén Gustavo Castillo Lavín Técnico Electrónico Radiodifusión E.I.R.L, RUT 76.255.844-0, con nombre de fantasía "CCE Electrónica y Comunicaciones E.I.R.L.", utilizando el procedimiento señalado precedentemente, solicita a esta Fiscalía que informe favorablemente la transferencia de la concesión de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, ("FM"), señal distintiva **XQD-75**, otorgada para la localidad de Nacimiento, VIII Región, a la empresa individual en cuya representación legal comparece.

2. Las declaraciones juradas acompañadas, una en el formulario cuyo título indica que corresponde a quien efectúa la transferencia de la concesión y la otra en el formulario cuyo título indica que corresponde al adquirente de la misma, ambas están firmadas ante la Notario Público interviniente por don Rubén Gustavo Castillo Lavín, Ministra de Fé quien al autorizar dichas firmas, al igual que lo hace respecto de la firma de esta persona en la solicitud de autos, certifica que dicho firmante, RUT 8.995-987-K, actúa en representación de *“Rubén Gustavo Castillo Técnico Electrónico Radiodifusión E.I.R.L., RUT 76.255.844-0, según consta en escritura pública de fecha 17 de Agosto del año 2012, inscrita a fojas 932, N° 602, año 2012, en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Los Ángeles”*.

Se observa a la vez la falta de timbres notariales que es conveniente vengam estampados en todas las hojas de las señaladas declaraciones juradas.

3. El peticionario acompaña copias de escrituras y otros documentos públicos sin referirse a su contenido, entre éstos cabe destacar la escritura sobre contrato de promesa de compraventa, cesión y transferencia de la citada concesión y también mandato, en que comparecen como promitente compradora la empresa individual que él representa y como promitente vendedora la Sociedad de Comunicaciones Erpel Limitada, titular de la referida concesión de radiodifusión sonora.

Sin embargo, es el caso que estos antecedentes no obvian el obstáculo jurídico y su efecto en la decisión de esta Fiscalía que pasan a señalarse.

4. Según se ha expuesto, las declaraciones juradas que deben presentarse en el procedimiento aplicable al caso, una debe ser efectuada por la parte que efectúa la transferencia, circunstancia que debe estar acreditada por Notario Público mediante certificado puesto por él en el documento en que individualiza la persona que ha firmado ante él y la condición jurídica en que ella lo ha hecho.

Según lo expuesto en el numeral 2. precedente, el formulario presentado de declaración jurada cuyo título indica que debiera ser firmado por la parte que efectúa la transferencia, no cumple con tal requisito esencial, pues la persona jurídica cuyo representante legal la suscribe no acredita ni hace referencia a estar facultada por quien corresponde para actuar en la materia a nombre propio, o demostrando su condición de mandataria o representante de la parte que debiera suscribir el documento, esto es Sociedad de Comunicaciones Erpel Limitada.

## II. CONCLUSIÓN

5. Atendido el obstáculo que importa el vicio legal que afecta al formulario de declaración jurada firmado por una persona jurídica no habilitada para actuar válidamente por la titular de la concesión y solicitar informe previo para transferir este medio de comunicación social, se propone a la señora Sub Fiscal (S), el rechazo a la petición de autos. A la vez hacer presente que ello no es obstáculo a la presentación de una solicitud de informe previo que cumpla los requisitos legales y formales que corresponden.
6. El pronunciamiento propuesto se formula en razón de lo dispuesto en el artículo 38 inciso 2° de la Ley N° 19.733. Al oficio en que se comunique lo resuelto al Sr. Subsecretario de Telecomunicaciones, es conveniente adjuntar copia del informe efectuado y de la solicitud de autos.
7. El plazo de treinta días fijado por la Ley antes mencionada para que esta Fiscalía se pronuncie sobre la solicitud presentada en autos, vence el día 27 de agosto de 2016.

Saluda atentamente a usted,



CSQ



PAULO OYANEDEL SOTO  
JEFE DE UNIDAD  
DIVISION ANTIMONOPOLIOS